



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 006 2017 00333 01  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA LILIA PINZÓN  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., se prescinde de la audiencia establecida en el mismo y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión, una vez vencido éste, se correrá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que emita su concepto según lo dispuesto en el artículo 623 del C.G.P que modificó la parte final del numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A.

De otro lado, el despacho se abstiene de pronunciarse frente a la renuncia de poder presentada por el apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones<sup>1</sup>, en atención a que dicho documento obra en fotocopia, por lo tanto, se insta para que en el término de 5 días allegue el escrito en original, toda vez que se requiere tener certeza del origen del documento habida cuenta de la responsabilidad que implica el ejercicio de la profesión.

Cumplido los términos previstos en el presente proveído, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada

<sup>1</sup> Fol. 6-7